



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00225	VERBAL	ROQUE ALFONSO AGUIRRE FLÓREZ	ANGIE DAYANNE CARDONA FLÓREZ	28/03/2022	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
2	2020-00019	DIVORCIO	ANTONIO JOSÉ BOTERO BOTERO	MARTA CECILIA ROJAS RODAS	28/03/2022	REPROGRAMA AUDIENCIA
3	2022-00073	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	KARINA ALEXANDRA BERDUGO MARTINEZ Y OTRO		28/03/2022	ADMITE DEMANDA
4	2021-00309	VERBAL	MARINA LONDOÑO SUAREZ	DARIO ANDRÉS RESTREPO MAYA	28/03/2022	CORRE TRASLADO PRUEBA ADN
	2022-00087	VERBAL	ANDRÉS FELIPE GARCIA PÉREZ	LUZ MERY PAMPLONA ARANGO	28/03/2022	INADMITE DEMANDA
	2022-00081	VERBAL	CAROLINA VALENCIA ARBOLEDA Y OTRA	MARIO ENRIQUE VALENCIA	28/03/2022	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS 47

HOY 29 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

* EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


JOSUÉ MAURICIO ARIZA GUARÍN
Secretario Ad-Hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	0384
PROCESO	Verbal -Cesación efectos civiles matrimonio religioso
RADICADO	05376 31 84 001 2021-00225-00
DEMANDANTE	Roque Alfonso Aguirre Flórez
DEMANDADA	Angie Dayanne Cardona Ciro
ASUNTO	Requiere parte demandante

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega reporte que emite la empresa de servicio postal y que da cuenta de la constancia de envío de la guía N°9129730049 previo a darle **validez** a la misma, deberá allegar la constancia de entrega para efectos de contabilizar los términos.

De otro lado, y según constancia que obra en el expediente, se presentó al Despacho la señora Angie Dayanne Cardona Ciro, quien informó que su correo electrónico es angiedayannecardona@gmail.com.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que gestione en debida forma la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 47 hoy 29 de marzo de 2022 a
las 8:00 a. m.

**JOSUE MAURICIO ARIZA GUARIN
SECRETARIO AH-DOC**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84f9c867e964679e971a8db8171568fc7e6c08d6dff24512e7b7d1ad713a3a8**

Documento generado en 28/03/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0390
Radicado	05376318400120200001900
Tipo de proceso	Divorcio
Demandante	ANTONIO JOSÉ BOTERO BOTERO
Demandada	MARTA CECILIA ROJAS RODAS
Asunto	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2022, se incorporó al proceso memorial enviado por la parte demandante, mediante el cual se anexa constancia de la notificación realizada a la parte demandada, en los términos del artículo 8, del Decreto 806 de 2020, la cual fue realizada en debida forma; una vez vencido el término de traslado de la misma, se ordena reprogramar la audiencia concentrada que estaba pendiente en el asunto de la referencia para el día 6 de abril de 2022 a las 9 a.m.

Dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, testigos y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°47 hoy 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.

JOSUÉ MAURICIO ARIZA GUARIN
SECRETARIO AH-DOC

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75509e5a2ea0d9c8d50ee9d27eb0aaec7afcc167e3ebf602255cb48ddb23f7b7**

Documento generado en 28/03/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	No. 0387
Radicado	053763184002022 00073 00
Proceso	Cesación efectos civiles de matrimonio por divorcio
Solicitantes	Karina Alexandra Berdugo Martínez y Humberto Badillo Landinez
Asunto	Admite

Subsanados los requisitos dentro del término estipulado y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 25 de 1992, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda jurisdicción voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado por los señores Karina Alexandra Berdugo Martínez y Humberto Badillo Landinez.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las aportadas en la demanda, y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO: De conformidad con los artículos 388 y 579 del C.G.P, se notificará la presente providencia al agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Usme Quintero, con T.P. 116.955 del C. S de la J., para representar a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75af184bcae246c871b1e985fc140fb404197d6171b3d8c861930845a4489d7a**

Documento generado en 28/03/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 385
Radicado:	05376 31 84 001 2021 00309 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Mariana Londoño Suárez
Demandado:	Darío Andrés Restrepo Maya
Asunto:	Corre traslado de prueba de ADN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada de la prueba científica aportada con la demanda y practicada por el laboratorio Genes, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir aclaración, complementación e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegare a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

mag

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 47 hoy 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.

JOSUÉ MAURICIO ARIZA GUARÍN
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3561246fe8da52d5729ff2cdb297ede204c10a2b76a53b685160fa5939e718cc**

Documento generado en 28/03/2022 06:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 386
Radicado:	05376 31 84 001 2022 000087 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la paternidad
Demandante:	Andrés Felipe García Pérez
Demandada:	Luz Mery Pamplona Arango
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado judicial en amparo de pobreza, el señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA PÉREZ, presenta demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad, en contra de la señora LUZ MERY PAMPLONA ARANGO.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío por medio electrónico de la demanda con sus anexos a la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

mag

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 47 hoy 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a. m.

JOSUÉ MAURICIO ARIZA GUARÍN
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77719e72e40f1bb76853f292788a13636ce8169445cfcf15cd3fce9ad620679**

Documento generado en 28/03/2022 06:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0391
Radicado	05376318400120220008100
Proceso	Verbal-Fijación cuota alimentaria
Demandantes	CAROLINA VALENCIA ARBOLEDA Y BLANCA CECILIA ARBOLEDA OSORIO
Demandado	MARIO ENRIQUE VALENCIA JARAMILLO
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane.

Se deberá acreditar que la señora CAROLINA VALENCIA ARBOLEDA, está facultada legalmente para actuar en representación de su madre, señora BLANCA CECILIA ARBOLEDA OSORIO dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58643734581441e980a78327fb64fe9886d97504be14f6fba20bf46321ebb0cf**

Documento generado en 28/03/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>